

ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER. EN DONDE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE INFORMACION EN MODALIDAD DE RESERVADA.

En la Ciudad de Yanga, Veracruz, siendo las diez horas del día veintidós del mes de febrero del año dos mil veinticuatro se encuentran reunidos en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en casa de la cultura, con domicilio en avenida 2 ,calles 9 sin número, colonia campo deportivo de esta Ciudad, el Lic. Alberto Pérez Hernández, Director del Jurídico, en su carácter de Presidente; Lic. Margarita Isaías León Alarcón , Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria; Ing. Laura Díaz Ruiz, Tesorera municipal, en su carácter de Vocal; L.C. Yarely Rodríguez Arreola, Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de Vocal; Ing. Bianca Castillo Calvillo, Coordinadora de Desarrollo Social, en su carácter de Vocal, al tenor de las siguientes consideraciones: - - -

1.- En fecha 25 de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia solicito a el área de Comandancia Municipal, información requerida por un solicitante

mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:
DESEO COCER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NÚMERO DE EMPLEDOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHICULOS. - - - - -

2.- En fecha 21 de febrero del año en curso, el Director de Seguridad Publica, solicita al Comité de Transparencia la aprobación para realizar la reserva de la información por 5 años, ya que funda y motiva como prueba de daño el estado de indefensión o vulnerabilidad de la publicación de la información requerida. - - - - -

3.- Motivando y fundando en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información: *La divulgación de información solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, ya que la seguridad pública, así como la información de elementos se pondría en un estado de indefensión ante hechos inciertos en contra de los mismos, por lo que se solicita a este Comité de Transparencia tenga a bien autorizar que la información requerida sea clasificada como reservada por el tiempo de 5 años, con reservas de realizar una vez concluido el tiempo una reserva igual a la solicitada.* - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA - - - - -

PRIMERO.- Pase de lista de asistencia y en su caso, declaración de quórum legal.

SEGUNDO.- Aprobación del orden del día. - - - - -

TERCERO.- Propuesta para análisis y determinación en su caso si es operante la aprobación de la clasificación de información como reservada, por el tiempo de 5.

CUARTO.- Clausura de sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- PRIMERO.- Se procede a dar la bienvenida y pasar lista de asistencia a los convocados que integran el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Ver., el Lic. Alberto Pérez Hernández, Director del Jurídico, en su carácter de Presidente; Lic. Margarita Isaías León Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria; Ing. Laura Díaz Ruiz, Tesorera municipal, en su carácter de Vocal; L.C. Yarely Rodríguez Arreola, Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de Vocal; Ing. Bianca Castillo Calvillo, Coordinadora de Desarrollo Social, en su carácter de Vocal En razón de lo anterior, el Presidente del Comité solicita a la Secretaria declare quórum legal y proceda con el desahogo del segundo punto del orden del día. - - - - -

SSEGUNDO.- En lo relacionado al segundo punto del orden del día, la Lic. Margarita Isaías León Alarcón, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, dio lectura al proyecto del orden del día, en los términos de la convocatoria, sometiéndolo a consideración del Comité de Transparencia, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, en términos del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave- - - - -

TERCERO.- En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, informa al Comité de Transparencia, que es deber del Sujeto Obligado cumplir con la protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y capítulo IV, del vigésimo octavo punto de los *Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y*

Confidencial. En base a lo anterior expuesto, propone al Comité de Transparencia, para su análisis y en su caso aprobación respecto a la clasificación de la información como reservada por el tiempo de 5 años. De acuerdo a los lineamientos requeridos.

Después de haber aclarado las dudas y preguntas, se ha efectuado el recuento de la votación, la Lic. Margarita Isaías León Alarcón, informa a los presentes, que dicha PROPUESTA es aprobada por UNANIMIDAD, por lo que el Comité toma el siguiente: - - - - -

- - - - -ACUERDO- - - - -

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; ARTÍCULO 68 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y CAPÍTULO IV, DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. Y DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE: - - - - -

Tesis: 2a. XLIII/2008

Segunda Sala
Semnario Judicial de la Federacin y su Gaceta
Tomo XXVII, Abril de 2008
Novena Época
Pag. 733
1697721 de 4

Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semnario Judicial de la Federacin y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la proteccin de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atencin a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la informaci3n, no viola la garantía de acceso a la informaci3n contenida en el artículo 6o. de la Constituci3n Polítca de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condici3n de que tales límites atiendan a intereses púbcos o de los particulares y encuentren justificaci3n racional en funci3n del bien jurídicoo a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la raz3n que motive la restricci3n legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Semnario Judicial de la Federacin y su Gaceta Décima Época
20002343 de 3
Primera Sala
Libro V, Febrero de 2012,
Tomo I Pag. 656,
Tesis Aislada (Constitucional)

INFORMACI3N RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACI3N LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACI3N PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constituci3n Polítca de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la informaci3n puede limitarse en virtud del interés púbcoo y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislaci3n secundaria para el desarrollo de los supuestos específcos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la informaci3n. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci3n

